



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº **0153** -2019-MINEM/DGAAE

Lima, **24** OCT. 2019

Vistos, el Registro N° 2977891 del 17 de setiembre de 2019 presentado por Luz del Sur S.A.A. mediante el cual solicitó la evaluación de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas", ubicado en los distritos de Pachacamac, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, en la provincia y departamento de Lima; y, el Informe N° **0474** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **24** de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM RPAAE, establece que en aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1. En tanto no se aprueben, se mantienen vigentes los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial. Cabe precisar que, el Ministerio de Energía y Minas no ha aprobado Términos de Referencia Comunes para Declaraciones de Impacto Ambiental;

Que, el numeral 1 artículo 16 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 17 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece el Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar, y debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para Declaraciones de



Impacto Ambiental, se viene aplicando la estructura de dicho contenido, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia para el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental;

Que, a través del Registro N° 2977891 del 17 de setiembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas”, para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Registros N° 2983640 y N° 2986203 del 7 y 14 de octubre de 2019, respectivamente, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, información complementaria a los Términos de Referencia presentados;

Que, el objetivo del proyecto es la construcción y operación de la Nueva SET Pachacútec 220/60/10 kV, y de una línea de transmisión subterránea de doble terna de 220 kV, la cual tendrá una longitud de 17,75 km, que servirá de interconexión entre la Nueva SET Pachacútec y la SET Manchay (SET existente); en ese sentido, de la evaluación realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° 0474 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de octubre de 2019, los Términos de Referencia presentados contienen los requisitos mínimos exigidos por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas;

Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas”, presentado por Luz del Sur S.A.A.;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas”, presentado por Luz del Sur S.A.A., el cual se encuentra ubicado en los distritos de Pachacamac, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, en la provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0474 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de octubre de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



**INFORME N° 0474 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas", presentado por Luz del Sur S.A.A.

Referencia : Registro N° 2977891
(2983640, 2986203)

Fecha : **24 OCT. 2019**

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Registro N° 2977891 del 17 de setiembre del 2019, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas" (en adelante, el Proyecto), para su revisión y evaluación, en el marco del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Mediante Registros N° 2983640 y N° 2986203 del 7 y 14 de octubre del 2019, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, información complementaria a los TdR de la DIA del Proyecto.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 15 del RPAAE, establece que en aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad¹, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia.

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RPAAE, señala que el MINEM debe aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1. En tanto no se aprueben, se mantienen vigentes los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial².

El numeral 1 artículo 16 del RPAAE establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Asimismo, el numeral 3 del referido artículo señala que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente debe notificarlas al Titular otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

Por último, el artículo 17° del RPAAE indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la

¹ El presente proyecto, se encuentra contemplado en el Anexo 1 del RPAAE, Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del subsector Electricidad.

² Cabe precisar que, el MINEM no ha aprobado anteriormente Términos de Referencia Comunes para Declaraciones de Impacto Ambiental.





aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con los Términos de Referencia presentados, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

a) Objetivo

El objetivo del proyecto es la construcción y operación de la Nueva SET Pachacútec 220/60/10 kV, y de una línea de transmisión subterránea de doble terna de 220 kV, la cual tendrá una longitud de 17,75 km, que servirá de interconexión entre la Nueva SET Pachacútec y la SET Manchay (SET existente).

b) Ubicación

El Proyecto se encuentra ubicado en los distritos de Pachacamac, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, en la provincia y departamento de Lima.

c) Descripción del Proyecto

El proyecto contempla:

- Construcción y funcionamiento de la Nueva Subestación (SET) Pachacútec 220/60/10 kV.
- Construcción y funcionamiento de una Línea de Transmisión Subterránea en 220 kV, de aproximadamente 17,75 km de longitud, permitirá la conexión de la Nueva SET Pachacútec (proyectada), con la SET Manchay (existente)³.

Dicha línea de transmisión en 220 kV.

d) Etapas del Proyecto

Son las siguientes:

- Etapa de Construcción: Esta etapa incluye la construcción de las subestaciones y la línea de transmisión.
- Etapa de Operación y Mantenimiento: Esta etapa involucra el funcionamiento las subestaciones y la línea de transmisión, así como el mantenimiento preventivo – correctivo y pruebas de diagnóstico.
- Etapa de Abandono: En esta etapa, se evaluarán las medidas propuestas por el Titular para abandonar el área ocupada por las subestaciones y la línea de transmisión.

e) Áreas comprometidas

El proyecto no compromete áreas naturales protegidas (ANP), ni zona de amortiguamiento de una ANP, ni áreas de comunidades campesinas.

f) Comprende uso de recurso hídrico

No.

IV. ANÁLISIS

De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI⁴ del Reglamento de la Ley N° 27446, del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM⁵ y en la

³ Cuenta con certificación ambiental aprobada por la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE mediante Resolución Directoral N° 133-2017-SENACE/DCA del 24 de mayo de 2019.

⁴ Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar.

⁵ "Artículo 41°.- Solicitud de Clasificación
(...)

41.3 Para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación."





R.M. N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, el Titular presentó los TdR para la DIA del proyecto "Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas" a la DGAAE del MINEM, para su respectiva evaluación, en dicho TdR el Titular indicó que desarrollará una serie de capítulos y contenidos, tales como:

- Generalidades, donde describirá los siguientes ítems: datos del Titular, representante legal, entidad autorizada para la elaboración de la DIA, antecedentes y el marco legal aplicable al Proyecto.
- Descripción del Proyecto, indicando los objetivos del proyecto, la justificación del mismo, la descripción del análisis de alternativas, ubicación, las características técnicas, así como, las etapas que se desarrollaran en el proyecto (construcción, operación-mantenimiento y abandono), la descripción de instalaciones auxiliares a implementar (si las hubiese), costos de inversión, cronograma o cronogramas del proyecto; entre otros detalles.
- Delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- Descripción de la línea base del proyecto, caracterizando el medio físico (mediante trabajos de campo y el muestreo de calidad de aire, ruido ambiental y calidad de suelo), el medio biológico (en base a una evaluación cualitativa e información secundaria), determinando las características de composición y estructura, para las diferentes unidades de vegetación registradas; mientras que para la fauna, se identificarán las potenciales especies por cada unidad de vegetación. El medio socioeconómico y cultural, se caracterizará en base a información secundaria (fuentes oficiales o validadas); para el caso de los grupos de interés, se considerará para su identificación el desarrollo de una metodología cualitativa como son las entrevistas de percepción, así como el desarrollo de un Plan de Relaciones Comunitarias (PRC). Con relación a la participación ciudadana se desarrollarán mecanismos participación ciudadana, tales como: Publicaciones (Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad), oficina de atención al público, línea de atención telefónica y página web.
- Identificación, evaluación y descripción de los potenciales impactos ambientales, teniendo en cuenta dicha identificación y evaluación de impactos ambientales, el Titular propondrá una estrategia de manejo ambiental (EMA), la cual contendrá los Programas de Manejo Ambiental (PMA), pertinentes para prevenir, minimizar, y/o rehabilitar los posibles impactos ambientales evaluados. Asimismo, se desarrollará el Plan de Abandono (tanto para componentes permanentes y temporales), cronograma y presupuesto estimado para la implementación de los PMA.

En tal sentido, de la evaluación realizada al contenido de los TdR presentados a la DGAAE (con Registros N° 2977891, N° 2983640 y N° 2986203⁶), se ha podido constatar que el Titular ha cumplido con detallar los procedimientos, metodología y contenido de cada uno de ítems propuestos para la elaboración de la DIA correspondiente.

Finalmente, de la revisión de los TdR para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas", se ha podido constatar que estos detallan los requisitos mínimos establecidos en el RPAAE, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

V. CONCLUSIONES:

- De la revisión a los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto "Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas", presentado por Luz del Sur S.A.A., se ha podido verificar que contiene los requisitos mínimos exigidos en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección

⁶ Mediante los Registros N° 2977891, N° 2983640 y N° 2986203, el Titular indicó y detalló los contenidos que desarrollará en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas", presentado por Luz del Sur S.A.A.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

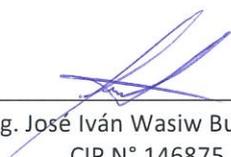
Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; por lo que corresponde su aprobación.

- Luz del Sur S.A.A. deberá considerar en la DIA a presentar, lo indicado en el acápite “ANÁLISIS”, del presente informe, así como los contenidos mínimos señalados en el Anexo 1 del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Con la finalidad de mantener un orden en la elaboración de la DIA, el Titular deberá considerar el índice que se adjunta en el Anexo 1.
- Publicar el presente informe y Resolución Directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

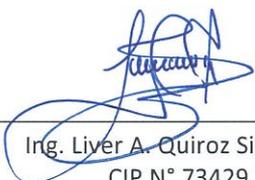
Elaborado por:

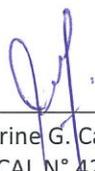

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875


Blg. Cecilia E. Vegas Carrera
CBP N° 6626

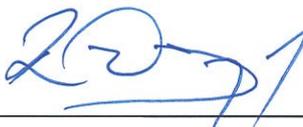

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:


Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429


Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede, y estando conforme con el mismo. Cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.





Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

**Anexo 1**

1. GENERALIDADES
 - 1.1. Nombre del Proponente (persona natural o jurídica) y su Razón Social
 - 1.2. Titular o Representante Legal
 - 1.3. Entidad autorizada para la elaboración de la DIA
 - 1.4. Antecedentes
 - 1.5. Marco Legal
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
 - 2.1. Objetivos del Proyecto
 - 2.2. Justificación del Proyecto
 - 2.3. Descripción de Alternativas del Proyecto
 - 2.4. Ubicación del Proyecto
 - 2.5. Características del Proyecto
 - 2.6. Etapas del Proyecto
 - 2.6.1. Etapa de construcción
 - 2.6.2. Etapa de operación - mantenimiento
 - 2.6.3. Etapa de abandono
 - 2.7. Instalaciones Auxiliares
 - 2.8. Vías de Acceso
 - 2.9. Infraestructura de Servicios
 - 2.9.1. Recurso hídrico
 - 2.9.2. Electricidad
 - 2.9.3. Combustible
 - 2.10. Materia Prima e Insumos
 - 2.10.1. Recursos naturales
 - 2.10.2. Equipos y maquinaria
 - 2.10.3. Materiales e insumos
 - 2.11. Procesos
 - 2.12. Productos
 - 2.13. Generación de Efluentes, Emisiones y Fuentes de Ruido
 - 2.14. Costo de Inversión
 - 2.15. Cronograma del Proyecto
3. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA
 - 3.1. Áreas de Influencia del Proyecto
 - 3.1.1. Área de influencia directa (AID)
 - 3.1.2. Área de influencia indirecta (AII)
4. ESTUDIO LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO
 - 4.1. Medio Físico.
 - 4.1.1. Geología y geomorfología
 - 4.1.2. Sismicidad
 - 4.1.3. Suelos
 - 4.1.4. Uso actual del suelo
 - 4.1.5. Clima y meteorología
 - 4.1.6. Paisaje
 - 4.1.7. Calidad ambiental
 - 4.1.7.1. Calidad de aire
 - 4.1.7.2. Calidad de ruido
 - 4.1.7.3. Radiaciones no ionizantes
 - 4.1.7.4. Calidad de suelo
 - 4.2. Medio Biológico
 - 4.2.1. Zonas de vida
 - 4.2.2. Ecosistemas terrestres
 - 4.2.2.1. Flora
 - 4.2.2.2. Fauna





- 4.2.2. Ecosistemas frágiles
- 4.2.3. Áreas naturales protegidas
- 4.3. Medio Socioeconómico y Cultural
 - 4.3.1. Metodología del estudio
 - 4.3.2. Aspecto socioeconómico
 - 4.3.2.1. Demografía
 - 4.3.2.2. Educación
 - 4.3.2.3. Salud
 - 4.3.2.4. Vivienda y servicios básicos
 - 4.3.2.5. Medios de comunicación
 - 4.3.2.6. Economía
 - 4.3.2.7. Grupos de interés
 - 4.3.3. Aspecto cultural
 - 4.3.4. Patrimonio cultural
- 5. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 6. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
 - 6.1. Descripción de la Metodología de Identificación y Evaluación De Impactos
 - 6.2. Identificación de Impactos Ambientales
 - 6.3. Evaluación de Impactos Ambientales
 - 6.4. Descripción de Impactos Ambientales
 - 6.5. Criterios de Protección Ambiental
- 7. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA)
 - 7.1. Plan de Manejo Ambiental
 - 7.1.1. Medio físico
 - 7.1.2. Medio biológico
 - 7.1.3. Medio socioeconómico
 - 7.1.4. Programa de manejo de materiales peligrosos
 - 7.1.5. Programa de manejo de residuos
 - 7.1.6. Programa de manejo de tránsito vehicular y peatonal
 - 7.2. Plan de Seguimiento y Control
 - 7.2.1. Generalidades
 - 7.2.2. Objetivos
 - 7.2.3. Criterios de ubicación de estaciones de monitoreo
 - 7.2.4. Programa de monitoreo de calidad ambiental
 - 7.2.5. Programa de monitoreo socio económico
 - 7.3. Plan de Contingencias
 - 7.3.1. Estudios de riesgos
 - 7.3.2. Diseño del plan de contingencia
 - 7.4. Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)
 - 7.4.1. Código de conducta y ética
 - 7.4.2. Programa de comunicación e información ciudadana
 - 7.4.3. Procedimientos de compensaciones e indemnizaciones
 - 7.5. Plan de Abandono
 - 7.5.1. Plan de Abandono de Componentes Permanentes
 - 7.5.2. Plan de Abandono de Componentes Temporales
 - 7.6. Cronograma y Presupuesto para la Implementación de la EMA.
 - 7.6.1. Cronograma y Presupuesto
 - 7.6.2. Resumen de Compromisos Ambientales



ANEXOS (Lista de Anexos)